



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 229

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor JAIR ANDRES HERNANDEZ MUÑOZ presentó demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial dirigida hacia su hija HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA, a través de apoderada judicial.

Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria presentada por el señor JAIR ANDRES HERNANDEZ MUÑOZ en contra de su hija HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP y S.S., y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que, de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que la notificación que sea realizada a la demandada se lleve a cabo a través de empresa idónea que permita validar que efectivamente el correo electrónico fue recibido en el buzón del demandado, si es por este canal que se va a llevar a cabo; si por el contrario la notificación se realizará a la dirección física de la demandada acreditar que fue recibido a través de empresa certificada.

CUARTO: Téngase a la abogada YENY MAGNOLIA GONZALEZ ESCOBAR quien se identifica con la C.C. No. 34.564.475 y portador de la T. P No. 308.034 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante señor JAIR ANDRES HERNANDEZ MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

